

30046

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lasquibar y Cia, S. A.», por Orden de 17 de marzo de 1977, en el sentido de establecer cesión de beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Lasquibar y Cia., S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) para la importación de alambre y la exportación de remaches, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión de beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lasquibar y Cia., S. A.», con domicilio en carretera de Ondárroa, kilómetro 58, Motrico (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), en el sentido de que, de conformidad con el apartado 1.5 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975 y del apartado 5.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de terceros en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1987, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de solución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30047

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de acero y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30048

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Negra Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Negra Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974

(«Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Negra Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de material fotográfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30049

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.» («Imavi, S. A.»), por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.» («Imavi, S. A.»), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tuercas y pernos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.» («Imavi, S. A.»), con domicilio en Juan de la Cierva, número 4, Santa María de Barberá (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

— Alambres de acero inoxidable, con diámetro igual o superior a cinco milímetros, P. E. 73.15.49.8.

— Alambres de acero inoxidable, con diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro, de la P. E. 73.15.49.7.

— Alambres de acero inoxidable, con diámetro inferior a un milímetro, P. E. 73.15.49.8.

Y la exportación de tornillos con hexágono interior (DIN 912, calidad 8.8.12.9 y acero inoxidable A-2; y DIN 7991, calidad 10.9, inoxidable A-2), P. E. 73.21.01.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100 kilogramos de la correspondiente materia prima de las mismas características y composición centesimal que la contenida en el producto exportado.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las características y exacta composición centesimal de la primera materia autorizada, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de los tornillos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento, así como los productos terminados exportados, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».